



**LA VALORACIÓN DE LAS EVIDENCIAS DIGITALES EN LOS PROCESOS
JUDICIALES DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN COLOMBIA**

LAURA LUCÍA DURÁN AMAYA

MARÍA ÁNGEL CORREA

Director

NICOLÁS ORTEGA TAMAYO

Magister en Derecho

**TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARCIAL PARA
OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO**

PREGRADO EN DERECHO

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

MEDELLÍN

2021

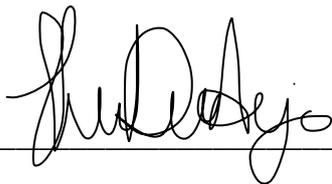
Declaración de originalidad

Noviembre 19 de 2021

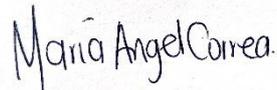
Laura Lucia Durán Amaya y María Ángel Correa

Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Declaro, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.



Laura Lucía Durán Amaya



María Ángel Correa

LA VALORACIÓN DE LAS EVIDENCIAS DIGITALES EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN COLOMBIA

THE ASSESSMENT OF DIGITAL EVIDENCE IN CHILD PORNOGRAPHY JUDICIAL PROCESSES IN COLOMBIA

RESUMEN:

El internet es una herramienta que permite a las personas nuevas formas de comunicación e interacción generando nuevas conductas. Sin embargo, en los últimos años esta herramienta ha sido utilizada como medio para la instrumentalización de menores en delitos sexuales, específicamente en lo relacionado con la pornografía infantil. De allí, que resulte necesario analizar cómo se da el procedimiento de recolección e incorporación de elementos materiales probatorios que garanticen la materialización de una sentencia condenatoria. Para dar respuesta a dicho análisis, el presente trabajo se dividirá en los siguientes apartados, en el primer capítulo se hará una tarea investigativa sobre el proceso que debe seguirse en el momento de la recolección de elementos materiales probatorios en el delito de pornografía infantil, específicamente se hablará de los diferentes medios y elementos que deben hacer parte de la investigación y deben incorporarse debidamente, como las imágenes, videos, pantallazos, entre otros, que se obtienen de computadores, celulares, tabletas y demás objetos electrónicos. Por otro lado, en el segundo capítulo trataremos temas relacionados con la incorporación de los elementos materiales probatorios recolectados por policía judicial en la etapa investigativa de los procesos anteriormente mencionados. En el último capítulo, se buscará concretar una posible solución a las falencias que se presentan en la etapa probatoria en procesos de pornografía infantil en Colombia.

Palabras clave: evidencias digitales, pornografía infantil, proceso penal, material probatorio, delitos sexuales, tecnología.

ABSTRACT:

The internet is a tool that allows people new forms of communication and interaction generating new behaviors. However, in recent years this tool has been used as a means for the instrumentalization of minors in sexual offences, specifically in relation to child pornography. Hence, it is necessary to analyze how the procedure of collection and incorporation of material evidentiary elements that guarantee the materialization of a conviction takes place. To respond to this analysis, the present work will be divided into the following sections, in the first chapter will be made an investigative task on the process to be followed at the time of the collection of material evidence in the crime of children's pornography, specifically the different media and elements that must be part of the investigation and properly incorporated, such as images, videos, screenshots, among others, that are obtained from computers, cell phones, tablets and other electronic objects. On the other hand, in the second chapter we will discuss issues related to the incorporation of the material evidence collected by the judicial police in the investigative stage of the afore mentioned processes. In the last chapter, it will be sought to concretize a possible solution to the shortcomings that are presented in the evidentiary stage in child pornography processes in Colombia.

Keywords: digital evidence, child pornography, criminal process, evidentiary material, sexual offences, technology.

INTRODUCCIÓN

La pornografía infantil consagrada en el artículo 218 de Código Penal Colombiano, es uno de los delitos de mayor incidencia y afectación a los menores de edad, dada la facilidad y los avances del internet, así como el surgimiento de nuevas plataformas y aplicaciones que son de uso ágil y rápido a las cuales cualquier persona incluyendo a los menores, pueden acceder y hacer uso de ellas.

En la actualidad, existen diferentes formas de materialización de esta conducta punible, donde las que con más regularidad se está presentando es aquella consistente en la que el agente comportamental se oculta a través de un usuario falso en las redes sociales por medio del cual logra la obtención de imágenes y/o videos de contenido sexual, mediante engaños. En igual sentido, se presentan casos en los cuales aquellas personas que se dedican al modelo de negocio denominado como “webcam” son instrumentalizados para grabar a menores realizando actos sexuales los cuales son difundidos con ánimo de lucro. Por último, se presenta la captación de menores de edad, a quienes les suministran sustancias y logran el abuso de estos menores con adultos, grabando los eventos y luego distribuyéndolo.

En el artículo 218 del Código Penal Colombiano en atención a los diferentes tratados internacionales se tipifica este delito y establece varias modalidades que nos llevan a los verbos rectores: *fotografiar, filmar, grabar, producir, divulgar, ofrecer, vender, comprar, poseer, portar, almacenar, transmitir o exhibir* (Ley 599 del 2000, Artículo 218).

Respecto del tema probatorio de este delito, se presentan varias problemáticas en cuanto al debido proceso probatorio en lo referente a los elementos digitales extraídos y valorados en el delito de pornografía infantil en Colombia. Lo que representa una problemática internacional ya que es una violación directa de los derechos del menor según la convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (UNCRC) de 1989, esta misma exige, en el artículo 34, que todas las naciones adopten medidas de prevención y especial

cuidado sobre la explotación infantil en materiales de tipo pornográfico, las cuales de no ser cumplidas deberán ser penalizadas. Gracias a la ratificación de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en 1989 (UNCRC), los menores en Colombia son de especial cuidado y tiene un especial cuidado sobre el resto de la sociedad, por lo que el Programa de acción para la prevención de la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil de la Comisión Pro Derechos Humanos de las Naciones Unidas exige que la comisión de estas conductas, específicamente la pornografía infantil y estas sean debidamente castigadas y reprimidas, para salvaguardar la vida y libertad sexual de los niños, niñas y adolescentes, derechos humanos fundamentales e inviolables (UNCRC de 1989, artículo 34). Para que esto sea posible, es menester que entidades como la Fiscalía General de la Nación, evite al máximo cometer errores a la hora de la recolección de pruebas ya que esto perjudica el proceso de tal manera que el resultado sería la imputabilidad de los presuntos responsables del delito.

Es por ello por lo que este trabajo pretende dar cuenta de estas problemáticas y brindar una o unas posibles soluciones a las mismas. Para ello se propone realizar el presente escrito en tres pilares: el primero es la recolección de elementos materiales probatorios de carácter digital en procesos penales de pornografía infantil en Colombia; el segundo, la incorporación de los elementos materiales probatorios de carácter digital en los procesos de pornografía infantil en Colombia y, por último, se formulará una posible solución a las falencias del debido proceso probatorio en los procesos de pornografía infantil en Colombia.

I. RECOLECCIÓN DE ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS DE CARÁCTER DIGITAL EN PROCESOS PENALES DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN COLOMBIA

La legislación colombiana en atención a los diferentes tratados internacionales tipifica el delito de pornografía infantil en el artículo 218 del Código Penal de Colombia, estableciendo varias modalidades, tales como: *fotografiar, filmar, grabar, producir, divulgar, ofrecer, vender, comprar, poseer, portar, almacenar, transmitir o exhibir (Ley 599 del 2000, Artículo 218).*

Respecto del tema probatorio de este delito, se presentan varias problemáticas en cuanto a la adecuada extracción de las imágenes y videos, para que sean presentados como pruebas; porque no basta con que la víctima presente únicamente su testimonio, declaraciones de testigos y/o archivos multimedia como pantallazos, videos o imágenes grabadas en un CD, es necesario que se realice una debida inspección en las diferentes redes sociales, plataformas o aplicaciones, para la validez de la información obtenida y poder incorporar en el juicio esta información obtenida, como la ley lo establece.

La Corte Suprema de Justicia de Colombia afirma que los avances de la tecnología permiten la edición de los elementos probatorios como por ejemplo las imágenes, chats o mensajes instantáneos, y darle un sentido diferente; lo que no sucede cuando se extrae la información directa y la inspección que se hace al perfil o plataforma digital, a cargo del equipo tecnológico de la Fiscalía General de la Nación. En cuanto a redes sociales, al tener una política de privacidad y confidencialidad de los datos que estas generan, surge una problemática al momento de la recolección de elementos materiales probatorios, donde entran en discordia, los derechos de los menores sobre los del usuario de dicha plataforma.

Sobre esta disputa entre los derechos del menor, usuarios y consumidor de dichas plataformas, existen varios aspectos los cuales deben tenerse en cuenta al momento de referirse a este tema, el primero, es que debe tenerse claro que tanto los menores de edad como los mayores, son consumidores activos de la información y herramientas que se encuentran en las redes sociales y plataformas digitales, con una diferencia bastante contundente, los primeros al ser vulnerables e inocentes son mucho más ignorantes y manipulables a la hora de buscar y encontrar cierto contenido pues ellos están formando e identificando sus habilidades mentales y sociales, limitando su identidad. Mientras que los mayores, no están en tanto riesgo de caer en tentaciones o creer en contenido falso, ya que sus criterios están en su mayoría completamente maduros y ubicados para saber el contenido que buscan y que necesitan.

Es en este sentido, que todas las personas que utilizan el internet deben tener un respaldo y un sistema de protección, pero, siendo un control más severo y constante con los datos de los niños. También, los proveedores de internet y encargados de manejar los millones de datos que quedan registrados en internet diariamente podrían brindar una información más completa y clara sobre el uso de datos personales que al crear un usuario o simplemente al entrar a una página, ya que, en ocasiones puede ser de difícil comprensión e interpretación para los usuarios, esto con el fin de que sin importar la edad de quien está haciendo uso de internet, tenga claras las consecuencias que pueden generarse de las redes.

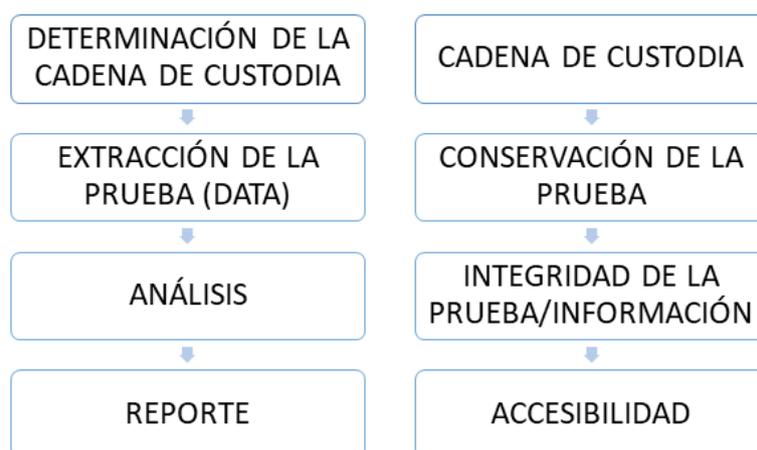
Centrándonos en las pruebas digitales que deben presentarse en el juicio en caso de presentarse los anteriores delitos, hay varios desafíos que se presentan, ya que resulta indispensable saber cómo recoger las pruebas, trasladarlas y hacer una debida custodia, para así garantizar su autenticidad, inalterabilidad e indemnidad y al final su validez y eficacia procesal. Es importante saber cómo afrontar la incorporación de la prueba digital extraída de los computadores, teléfonos móviles y demás dispositivos electrónicos con acceso a una red, al proceso judicial. La prueba digital o electrónica exige de los profesionales especializados en este caso la policía judicial e investigadores del ente encargado (la Fiscalía General de la Nación) comprender el funcionamiento de los mecanismos que permiten asegurar que los datos recogidos en tales medios probatorios electrónicos no hayan sido modificados indebidamente por alguna de las partes, tanto del individuo como de la víctima, con el fin de alterar la realidad de las situaciones para obtener un resultado favorable en el juicio. (Cardona, 2020)

Los avances tecnológicos permiten actualmente, tener las herramientas tecnológicas destinadas a garantizar el origen y la integridad de los datos incorporados en un documento electrónico, red social, galería de imágenes, entre otros. El trabajo de los sujetos, anteriormente mencionados, es un complemento de suma importancia para que se presente un caso sólido por parte del fiscal en el juicio. De ahí la importancia y necesidad de una buena recolección

de dichas pruebas, porque es lo primero a la hora de probar el delito. (Cardona, 2020)

Existen unas fases para la recolección de esta información y evidencias, la primera sería la identificación de los elementos o dispositivos objeto de interés que serán abordados, en esta fase ya deben haberse solicitado en la etapa de indagación, se identifica la documentación legal, técnica y la infraestructura IT la cual se da cuando el perito asignado al caso se enfrenta a redes de computadoras, donde identifica e investigan datos como su arquitectura, sistema operativo, software empleado para su correcto funcionamiento y es donde se encuentra almacenada la información, entre otros datos, con el fin de hacer las solicitudes para la siguiente fase de la manera correcta.

PROCESO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBA:



Información tomada de “*LA PRUEBA DIGITAL EN EL CONTEXTO JURÍDICO ACTUAL*”, Juan Gabriel Ronderos (2015)

En la fase de recolección como tal, se obtienen los equipos físicos y allí ocurre la extracción mediante imagen forense; esta fase suele tener dos divisiones: la detección de infraestructura IT y la recolección de objetos, en la primera se hace una intervención física de la red y en la segunda se busca dar garantía de integridad y autenticidad a la evidencia encontrada anteriormente.

En la fase de adquisición, en esta se produce la imagen forense, la cual permite trabajar de igual manera como si se trabajara con la original. Terminada la recolección de la información e imágenes forenses, se abre paso a la siguiente parte, que es la validación de la misma y la incorporación de los elementos materiales probatorios de carácter digital, incautados en esta etapa.

Existen unos tipos de adquisición que son los siguientes:

- Adquisición Manual Se usa el aparato normalmente
- Adquisición Lógica copia bit-por-bit del almacenaje lógico
- Adquisición Sistema de Archivos Historia del navegador, uso de aplicaciones etc.
- Adquisición Física boot loaders. Entra al aparato pasando seguridad. Extracción: dumping y decoding. (Cardona, 2020)

La fase de preparación consta de preparar el espacio de almacenamiento en disco necesario para el análisis, con el fin de volcar su contenido y en este procesar la evidencia digital, sin ningún tipo de alteración. (Cardona, 2020)

Fase de extracción y análisis, es el resultado de la extracción y recuperación de la información que se extrajo en la imagen forense. La extracción que se hace es de archivos tipo imagen, videos, logs que son los registros donde consten cronológicamente los acontecimientos que han ocurrido o afectado un sistema. Y el análisis, consta de un estudio detallado que se le hace a cada una de las imágenes o datos, con el fin de que sea relevante dentro del proceso. Se habla de análisis forense digital, porque este se ocupa de recuperar la información de valor probatorio, en esta etapa hay unas técnicas forenses que incluye, primero la creación de copias "bit a bit" de la información almacenada y/o eliminada, a través del llamado 'writeblocking' para garantizar que la información original no se cambie; y segundo, el archivo criptográfico 'hash', o firmas digitales, con el fin de demostrar posibles cambios en la información. (Cardona, 2020)

Por último, la fase de conservación y presentación, de la cual se profundizará en el siguiente capítulo de esta investigación dedicado a la incorporación de los

elementos materiales probatorios de carácter digital en los procesos de pornografía infantil en Colombia. La presentación de la evidencia es de vital importancia para la credibilidad del proceso, de el ente encargado de examinar las evidencias, a su vez para la credibilidad de la investigación, aparte de esto, los hallazgos de los examinadores deben ser justos e imparciales, es decir que se pueda afirmar que lo más probable es que "alguien" utilizó este equipo o accedió ciertos archivos o los llevó modificó. (Cardona, 2020)

II. LA INCORPORACIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS DE CARÁCTER DIGITAL EN LOS PROCESOS DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN COLOMBIA

La prueba en el proceso penal colombiano tiene unos objetivos generales, que son:

1. Establecer con precisión los hechos frente a los que se debe obtenerse el nivel de conocimiento que exige el ordenamiento procesal Penal Colombiano para decidir (ordenar archivo, solicitar preclusión, acusar, solicitar condena, entre otros aspectos), a partir del análisis de la conducta denunciada o conocida de oficio, debe recordarse que la actuación penal también puede iniciarse a partir de querrela o petición especial y del tipo o los tipos penales en que esta pueda enmarcarse.
2. Organizar los actos de investigación idóneos, proporcionales y necesarios para obtenerlos medios de conocimiento requeridos en la sustentación de la teoría del caso.
3. Analizar previamente la legalidad, autenticidad, pertinencia y conducencia de los medios de conocimiento que se harán valer en el juicio.
4. Establecer si los medios de conocimiento son suficientes para cumplir con la carga probatoria que se tiene frente a los elementos estructurales de la respectiva conducta punible y frente a los demás aspectos que debe acreditar el fiscal durante la audiencia del juicio oral.

5. Analizar las posibles estrategias de la defensa para el adecuado ejercicio de la contradicción, ya sea oponiéndose a que un determinado medio de conocimiento sea admitido o alegando su poco o inexistente poder persuasivo, entre otros aspectos.
6. Diseñar con la debida antelación las estrategias para la adecuada presentación de los diferentes medios de prueba, con el fin de lograr la persuasión racional del juez.
7. Presentar técnicamente los diferentes medios de prueba.
8. Ejercer la contradicción en forma suficiente y oportuna, frente a los medios de acreditación presentados por la defensa.
9. Velar por la protección de los testigos frente a riesgos físicos, psicológicos o de alguna otra naturaleza. (Bedoya, 2018, p. 17)

Estos objetivos los encontramos en el libro “La prueba en el Proceso Penal Colombiano” por Luis Fernando Bedoya Sierra, para la Fiscalía General de la Nación en el año 2008.



Figura 2. *Procedimiento de las pruebas*. Fases del procedimiento. Adaptado de “La prueba en el Proceso Penal Colombiano” L. Bedoya Sierra, libro, p. 19.

Los fines de la prueba son importantes, para determinar su importancia y sobre todo en un proceso donde está en juego la integridad de un menor de edad, como lo es en los delitos de pornografía infantil. Se deben analizar los hechos denunciados detenidamente por la víctima, este análisis lo hace

primeramente el Fiscal al que se le encarga el caso, este primer acercamiento ocurre al recibir la noticia criminal y utilizando los medios de acreditación que se obtienen de los actos de investigación que deben ser planeados en conjunto por el fiscal y la policía judicial en un programa metodológico (Cardona, 2020), este debe lograr un mayor conocimiento para tomar las decisiones que correspondan como la de ordenar el archivo, formular imputación, solicitar preclusión, dar aplicación del principio de oportunidad, acusar, pedir condena o absolución, lo anterior debe presentarse debe ser presentado ante el juez.

Se debe identificar la manera para que el juez conozca los hechos penalmente relevantes y después precisar la relación que hay entre la función de fiscales y jueces en todo el proceso de conocimiento y análisis de los hechos. Por último, debe reconocerse el tipo de conocimiento posible de los hechos y los límites que tiene el estado para el esclarecimiento y en últimas todas las sanciones posibles de las conductas punibles. (Cardona, 2020)

En base a lo anteriormente dicho, se puede concluir que en el proceso probatorio llegan al mismo unas evidencias digitales que intentan reconstruir una realidad, un suceso que en realidad paso y que es objeto de investigación para así acercarse a la verdad, estos son serían el punto de referencia y constituyen el objeto de las evidencias y pruebas que se realizaran en todo el proceso. Esto con el fin de entender que siempre que debe iniciar una investigación y sus actos seguidos basándose en la realidad, en los hechos y estos hechos deben presentarse y comprobarse con pruebas, allí la importancia de estas.

El juez de conocimiento no tiene la oportunidad de presenciar los hechos que constituyen la denuncia y aun así frente a los mismos debe tomar una decisión que debe ser justa, entonces recae sobre el fiscal el deber de presentar el conocimiento de los hechos, de forma oportuna, obtenidos de forma legal y a partir de medios probatorios pertinentes, se debe tener un adecuado manejo y resguardo de las evidencias por parte del fiscal porque deben ser presentados de acuerdo a los requisitos que serán desarrollados a continuación en el texto y serán la base para el objetivo final que es la materialización de la justicia.

Una vez realizada la introducción de la prueba y su importancia en proceso penal, como se está hablando de la prueba digital, esta se define como “toda información con valor probatorio que es almacenada o transmitida de forma digital o binaria”. No solamente a “archivos”. Los archivos son de la autoría de alguien. Conscientemente los genera: Word, Excel, PDF y por último, Juan Gabriel Renderos en su artículo “La prueba digital en el contexto jurídico actual”, hace referencia a “logs” y cualquier otra información no generada directamente por la persona pero resultado de su accionar. Ejemplo: acceso al sistema, base de datos, computador, página web en el celular, geolocalización compra de apps en iPhone. (Cardona, 2020)

Se debe profundizar en el método y los requisitos propios de ella, a través del cual se presentan las evidencias digitales en los procesos penales. Sin importar el orden jurisdiccional toda prueba digital debe cumplir unas fases.

Inicialmente en la fase de obtención de datos existe una metodología general del procedimiento de prueba digital descrita en el capítulo anterior, la cual debe ser lícita y no debe existir ninguna violación a los derechos fundamentales, tales como el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia que consagra el derecho a la intimidad personal y el buen nombre, donde señalan que “*en la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución,*” (Constitución Política de Colombia, 1991). También, “la correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.” (Constitución Política de Colombia, 1991). Entre otros derechos fundamentales.

En el momento de la incorporación de la información o datos del proceso obtenidos anteriormente, dicha prueba debe ser relevante e importante para el caso, es decir que debe ser del caso real y en cuestión, para acreditar los hechos, en esta fase, se deben cumplir unos requisitos:

- El primero es que la prueba debe demostrar el hecho, es decir, debe ser útil al proceso. (Parra, 2019)
- El segundo es que debe ser idónea, por lo que debe ser conducente, ser realmente lo que pretende ser y determinante. (Parra, 2019)
- El tercero es que debe ser inoponible y lícita, requisitos que se cumplen conforme a la ley. (Parra, 2019)
- El cuarto es que debe ser auténtica, la misma puede llegar a ser por ejemplo por medio de un testimonio, este ejemplo lo plantea UniColombia (S.F.) en su trabajo “La evidencia digital o la prueba electrónica” donde señala que, *puede llegar hacer el oficial de policía que llegó a la escena puede testificar que él empaquetó el equipo que contiene los archivos de registro y los entregó al laboratorio de pruebas. El técnico de análisis forense que tomó posesión de la computadora puede testificar que él lo recibió de dicha persona y que utilizó métodos de análisis forense estándar para hacer una copia a nivel de bits del disco que contiene los registros. (Unicolombia (s.f.)* Situaciones que pueden presentarse en el momento de la recolección de los dispositivos que entregan las víctimas o victimarios de delitos de pornografía infantil.
- La necesidad de la prueba es el quinto requisito, su importancia es indispensable ya que con esta se confirma o desvirtúa una afirmación, buscando la verdad formal. (Parra, 2019)
- Por último y no menos importante, la prueba debe ser efectiva, es decir que está respeta la protección de datos personales, el derecho a la intimidad y la libertad de expresión, derechos constitucionalmente protegidos. (Parra, 2019)

El Juez en últimas es quien valora todos datos o información incorporada al proceso en forma de evidencia, entonces, es él quien práctica y valora la prueba, allí se presenta la inmediación, se valora la integridad o exactitud de la misma, la autenticidad y la impugnación.

En la legislación colombiana se señala que todo documento electrónico debe contar con unos atributos jurídicos para otorgarle plena validez jurídica y probatoria, consagrados en la ley que reglamenta y define el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones, es la ley 527 de 1999, dictada por el Congreso de la República en los artículos 6 y 8:

- a. Escrito: Cuando una norma solicite que la información esté por escrito, dicho requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, siempre y cuando la información que contenga dicho mensaje de datos sea asequible para su posterior consulta, lo cual obliga a que se deba conservar en medio seguro la información. (Ley 527 de 1999, art. 6)
- b. Original: Cuando una norma requiera que la información presentada en su forma original, esa obligación quedará satisfecha si cumple los siguientes requisitos:
 - a. que se garantice que la información se ha conservado íntegra desde el momento en que se generó por primera vez;
 - b. que al requerirse que la información sea presentada, esta pueda ser exhibida a quien lo solicite. (Ley 527 de 1999, art. 8)

Estos dos atributos mencionados (escrito y original) dependen de la integridad ya que sin este no se puede hacer valer un documento electrónico ante la autoridad judicial o administrativa, y esta se considerará íntegra si la información reposada en un mensaje de datos está completa e inalterable, o si se ha adicionado algún endoso o cambio que este sea inherente o propio de su mismo proceso de comunicación, archivo o presentación. (Parra, 2019) Esta información está consagrada en el artículo 9 de la ley 527 de 1999, adicional a esto, dice que “El grado de confiabilidad requerido, será determinado a la luz de los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso”. (Ley 527 de 1999, art. 9) Es por esto por lo que el segundo

requisito anteriormente mencionado, es tan importante, porque la información debe ser idónea y determinante en el caso, esto es relevante.

Según la sentencia STC 236/2002 del 9 de diciembre emitida en España la cual indica que “para la doctrina constitucional, toda prueba que pretenda ser incluida en un proceso, ha de reunir los requisitos de pertinencia, necesidad y licitud”; (España. STC 236, 2002) en base a lo citado anteriormente, se puede entender que la acción que ejecuta el juez constituye la admisibilidad mediante la evaluación de la pertenencia, necesidad, legalidad y licitud, los cuales son requisitos fundamentales ya que se configuran como medios probatorios que serán practicados y valorados dentro del proceso judicial.

Desarrollar los tres principios mencionados anteriormente es fundamental para entender su papel en el proceso judicial. La pertinencia, como lo indica Delgado Martín, esta, estará dada por la relación que se tenga en el proceso o con el objeto de la controversia donde dice que la pertinencia de la prueba digital debe existir una relación lógica entre el hecho que se pretende acreditar mediante las pruebas y los hechos que constituyen el objeto del litigio.

Encontramos que la necesidad o utilidad, dentro del proceso de evidencia digital está dirigido a demostrar y comprobar un hecho específico para lograr entregar al particular la actividad probatoria basándose en criterios razonables y coherentes para que pueda establecerse los hechos controvertidos con absoluta claridad y cohesión para que de esta manera la información y pruebas recolectadas tengan un hilo conector desde el lugar donde son encontradas y los lugares donde se originó el envío.

Así como legalidad es fundamental a la hora de presentar e incorporar una evidencia digital, la licitud de esta, se entiende que es la prueba que ha sido obtenida sin vulnerar los derechos fundamentales y con la cual se respetan los requisitos formales de los procesos judiciales actuando como un mecanismo para admitir o inadmitir una prueba encontrada y emitida durante el proceso garantizando los derechos y principios durante cada fase del proceso.

En Colombia, así como en el ordenamiento jurídico español, cumplido lo anterior, se debe tener en cuenta que como son pruebas digitales tienen unas especificaciones diferentes y son tratados como mensajes de datos, por esto se recurre de nuevo a la ley 527 de 1999, que especifica en el artículo 10, la admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos que serán admitidos como medios de prueba y su fuerza probatoria es otorgada en las disposiciones del capítulo I, sección tercera, del Código General de Proceso, que consagra todo el régimen probatorio en Colombia, esto es,

En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Colombia. Ley 527, 1999)

Además, de la misma ley se puede obtener que para que exista el criterio para valorar probatoriamente un mensaje de datos, deberán tenerse en cuenta tres factores fundamentales, los cuales están consagrados en el artículo 11, los cuales se exponen a continuación: “ *la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente*” (Colombia. Ley 527, 1999, art. 11); teniendo en cuenta que siempre las reglas de la sana crítica y los requisitos reconocidos legalmente deberán respetarse y aplicarse en cualquier caso.

La autenticidad, la confiabilidad, la suficiencia y el apego y respeto por las leyes y reglas del poder judicial, son los cuatro criterios que se deben analizar al momento de decidir sobre la admisibilidad de la prueba digital, las cuales se mencionan en el trabajo “Evidencia Digital: contexto, situación e implicaciones nacionales” de Mosquera, J. A. M. G., Certain, A. F. C. J., & Cano, J. J. C. (s.f.) y manifiestan que J. Cano se basó en autores como Sommer y Casey y remembra. Se analizarán entonces los conceptos anteriores:

AUTENTICIDAD

La primera definición del concepto es que un documento es auténtico cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. (Mosquera, Certain y Cano, s.f.)

La segunda, es una definición doctrinal: la evidencia digital será auténtica siempre y cuando se cumplan dos elementos:

1. Que la evidencia haya sido generada y registrada en el lugar de los hechos
2. Que muestre que no está alterada, es decir que esta corresponde a la realidad y que es un reflejo de la misma

Para entender mejor este concepto nos remitimos a la ley 1564 de 2012 en su artículo 244, que consagra la autenticidad de un documento y dice lo siguiente

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarse, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones. (Colombia. Ley 1564, 2012, art. 244)

Este último párrafo del artículo 244 es muy importante, porque se tiene en cuenta que así la autenticidad de los documentos esté consagrada en el código general del proceso, este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones, incluyendo los procesos penales por el delito de pornografía infantil.

En cuanto a la presunción de autenticidad de un documento por el hecho de que una de las partes demuestre que dicho documento fue elaborado, manuscrito o firmado (sin ser este último un requisito indispensable) encuentra su sustento en la presunción de la buena fe de todas las personas, encontramos como sustento a esta interpretación el artículo 83 de la constitución política de Colombia, el cual dice que Las actuaciones de los particulares y de autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten antes estas (Colombia. Constitución Política de Colombia, 1991, art. 83) es decir que esta presunción de autenticidad cuenta con un apoyo constitucional.

Dejando a un lado esta presunción, la garantía de autenticidad se logra a partir de exámenes periciales y trabajo de campo por parte de los técnicos de policía judicial (perito ingeniero en informática colegiado) y se debe cumplir con los requisitos de fondo exigidos por la ley, respecto del acto que se instituye en el documento, según su especie y calidad, y adicionalmente deberá reunir los requisitos formales establecidos por la ley para el valor de ciertos actos en consideración a la naturaleza de ellos, consentimiento y causa lícitos, esto de acuerdo con González (2013) (Parra, 2019)

CONFIABILIDAD

Cuando la evidencia digital viene de fuentes creíbles y verificables, cosas que se deben verificar, trabajo que deben hacer los investigadores de policía judicial, significa que esta prueba digital es confiable.

Otro aspecto importante es que el sistema por el cual se envían no haya sido violado y que esté en correcto funcionamiento al momento de recibir, almacenar, resguardar y generar la prueba. Tal como se menciona en el artículo titulado “*Prueba electrónica o digital. Su validez y eficacia procesal*” (Morales, 2016) se debe respetar la cadena de custodia de la prueba digital, esto significa que se debe asegurar que la prueba no haya sido manipulada durante el proceso de obtención, análisis y presentación.

SUFICIENCIA

Este concepto armoniza con el anterior, en el sentido de que una prueba es suficiente si es completa y para que sea completa se requiere de “instrumentos de integridad, sincronización y centralización que permita percibir una imagen completa de la situación objeto de análisis”. En este caso se reitera que la prueba digital tendrá el valor probatorio que el juez en su libertad probatoria le otorgue, entonces se tendría en cuenta la confiabilidad en tres aspectos: la forma en que se generó, la conservación de esta y la forma como se identifique al indiciado. (Rincón Cárdenas, 2015)

APEGO Y RESPETO POR LAS LEYES Y REGLAS DEL PODER JUDICIAL

Todas las evidencias digitales deben obedecer a los criterios anteriormente mencionados, autenticidad, confiabilidad y suficiencia, así mismo se debe acatar la normatividad del sistema jurídico colombiano referente al tema de evidencias digitales en los procesos de pornografía infantil. Esto significa que no procederá ninguna evidencia digital sin que se cumplan cada uno de los requisitos y especificaciones normativas, en el código general de proceso está consagrado lo anterior en el artículo 168, cuando manifiesta que “El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente

impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles” (Colombia. Ley 1564, 2012, art. 168), también en la misma ley, se señala en el artículo 176, que las pruebas se aprecian en conjunto, lo que quiere decir que el juez debe practicar estas pruebas y apreciarlas en conjunto, si fueron admitidas anteriormente.

Puntualizando en el delito de pornografía infantil y las posibles pruebas digitales que las víctimas pueden presentar, después de hacer una investigación exhaustiva, la mayoría de víctimas que denuncian este delito presentan las pruebas documentales en forma de mensajes de datos, que se encuentran en chats de las diferentes redes sociales, las más utilizadas son WhatsApp, Facebook, Instagram, Messenger y TikTok, donde la información y las evidencias digitales son allegadas al proceso en principio como pantallazos de conversación donde hay mensajes, estos mensajes serían tratados como datos y finalmente como evidencias digitales, esto si se siguen todos los requisitos desde su extracción, cadena de custodia hasta la presentación e incorporación al proceso, siempre y cuando cumpla con lo anterior, debido a que la anterior modalidad de prueba es la más común en estos casos de pornografía infantil, se encontró en el código General del Proceso un artículo que hace especial referencia a estos mensajes de datos, se trata del artículo 247, Valoración de mensajes de datos:

Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud. La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos (Colombia. Ley 1564, 2012, art. 247),

Lo que quiere decir que no solo basta con un simple pantallazo o imagen del celular, ya que estas pueden ser alteradas con facilidad, sino que además de esto se deben aportar en un formato que reproduzca dicho dato con exactitud, esto se logra en conjunto con investigadores y técnicos en informática, que puedan buscar la información exacta, extrayendo del dispositivo no solamente

estas conversaciones objeto de prueba, sino además consiguiendo el IP del usuario y otros datos que conforme avanza el proceso y la investigación se hacen necesarios, para la respectiva identificación del sujeto o sujetos que están incidiendo en este delito.

Concluidos todos los requisitos para su presentación y admisión, damos paso a las problemáticas que surgen a partir de estas pruebas y su aportación a los procesos de pornografía infantil, ya en principio se cuestionó el por qué fallan los sistemas judiciales a la hora de juzgar estos delitos y es porque así como se evidencia anteriormente, las pruebas digitales tienen un régimen distinto y novedoso, por la constante globalización y avances tecnológicos, por lo que se deben plantear unas posibles soluciones a este problema, para que los delitos no queden en la impunidad. Su importancia recae en el hecho de que las víctimas o el sujeto pasivo de este delito son menores de edad y debido a que en los últimos años se han calificado como sujetos de especial cuidado y muy estricto, evidencia de esto es la ley 2098 de 2021, que modifica el termino de prescripción de la acción penal en el artículo 8, “Cuando se trate de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, del incesto o del homicidio agravado del artículo 103A del Código Penal, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, la acción penal será imprescriptible.” (Colombia. Ley 2098, 2021, art. 8). Este artículo modifica el artículo 83 que consagra que la ley penal prescribirá en un término de (20) años contados a partir del momento en que la víctima alcanzará la mayoría de edad. Por esto, la importancia de aportar información necesaria para la fiscalía y el ente juzgador para que estos delitos no queden en la impunidad.

III. POSIBLE SOLUCIÓN A LAS FALENCIAS DEL DEBIDO PROCESO PROBATORIO EN LOS PROCESOS DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN COLOMBIA

La pornografía infantil en Colombia comprende toda representación de niños y adolescentes los cuales son efectuados por actos sexuales manifiestos y producidos por la representación de sus partes genitales con propósitos netamente sexuales, configurándose como, una representación practica abierta

del sexo en menores de edad que busca que el consumidor pueda llegar a altos grados de excitación en su mayoría a través de medios audiovisuales.

Este delito, tiene un inconveniente implícito, el cual puede entenderse como la dificultad de la apreciación práctica del supuesto de hecho, ya que existe una diferencia entre la creación y la realidad se presenta una dificultad para probar por lo que deberán existir indicios que sean evidentes para lograr apreciar correctamente la conducta típica; los indicios mencionados anteriormente, deberán referirse a los rasgos específicos del sujeto pasivo. Es por esto en la mayoría de los casos cuando se habla de menores directos, reales y que están involucrados en pruebas de multimedia (imágenes, videos, o composiciones virtuales), se deberán referir a los hechos probados para lograr así un verdadero criterio valorativo a través del cual se podrán probar características físicas del menor involucrado.

Respecto a esta conducta , aparecen las tecnologías de comunicación e información, las cuales con su surgimiento ofrecen la facilidad de acceder y disfrutar del internet y la informática, generando una revolución tecnológica, afectando diferentes aspectos de la cotidianidad en la sociedad; Uno de esos aspectos, es que hoy en día con el avance y el mundo digitalizado en el que se vive, los delitos y conductas que ocurren y se perciben han aumentado dando origen a que diariamente sean más menores de edad quienes caen en este delito así como son muchos los usuarios que diariamente acceden a esta información. En base a lo anteriormente dicho, los menores y adolescentes son quienes en su mayoría resultan más afectados ya que suelen ser ellos quienes, aunque cuentan con capacidades innatas de adaptación y aprendizaje de medios tecnológicos también son quienes pueden llegar a desconocer las intenciones de quienes interactúan con ellos mostrando un comportamiento razonable, cálido y amigable y así confundir la mente de las víctimas desconociendo las graves consecuencias de este delito.

Por otra parte, para llegar a una posible solución sobre esta problemática, primero, debemos tener una visión clara de la situación actual en Colombia y algunos elementos normativos internacionales relacionados al manejo e

incorporación de la prueba en los procesos judiciales, así como también aspectos relacionados a la pornografía infantil en otros países.

En Colombia, la validación de la prueba digital es algo reciente, por lo que a medida que sucede un acontecimiento o hecho sobre un caso en concreto que requiere una aplicación normativa especial para que sea aplicada al hecho que se pretende demostrar y acreditar buscando la resolución del conflicto basándose de las teorías, leyes y demás herramientas del campo jurídico de jurisprudencia internacional teniendo en cuenta que estas se pueden abordar por analogía o semejanza de condiciones de un caso con otro.

Otra posible solución sería la instrucción asertiva a los agentes investigadores (Fiscalía General de la Nación) y al ente juzgador (Jueces de la República de Colombia) ya que en últimas, es sobre ellos que recae el deber de primero presentar las pruebas de la manera correcta para que en un segundo plano el juez pueda practicarlas y valorarlas de la manera correcta. Por esto, es indispensable que estos entes estén calificados técnicamente para estos casos, con la información correcta y teniendo claro cada uno de los pasos y requisitos a seguir a la hora de la extracción, cadena custodia y valoración de las pruebas obtenidas en cada caso específico, ya que está en juego la integridad de un menor de edad, que como se dijo anteriormente merece un cuidado urgente y especial.

En Colombia se han ido desarrollando diferentes técnicas, y grupos con los cuales se pretende velar por la seguridad jurídica de los menores y por el respeto a sus derechos, uno de ellos es, “Te protejo”, el cual es un canal donde se pueden denunciar contenidos ilegales relacionados a los delitos sexuales y de pornografía infantil en Colombia. Con el trabajo realizado con esta iniciativa funcional, se ha llegado a la conclusión de que la pornografía ha aumentado socialmente y se ha ido posicionando como algo “normal” deslegitimando, disminuyendo y normalizando conductas que van en contra de la integridad de los menores y los adolescentes, utilizando esta labor y los resultados obtenidos de diferentes investigaciones para lograr así llevar un control y evitar de

sobremanera que estas situaciones se sigan presentando en el país, brindando apoyo, atención y apoyo a las víctimas y sus familias.

En el caso de la Fiscalía General de la Nación, esta tiene el deber instruir a los fiscales, policía judicial y técnicos informáticos, respectivamente, en la materia. porque así se conseguiría disminuir la cantidad de errores en cada etapa de la prueba y con resultados positivos aumentaría la cantidad de casos que pasan de la impunidad a la justicia.

Stephen Mason dijo en una compilación de trabajos sobre Evidencia Electrónica Internacional:

El punto esencial acerca de la evidencia digital, el cual no es entendido por muchos jueces y abogados, es la complejidad del tema, su naturaleza y características. Por no tener un conocimiento, siquiera mínimo del tema, los abogados y especialistas en evidencia digital responsables por investigar casos y de decidir si es necesario adelantar investigaciones penales contra un individuo, están en riesgo de cometer errores graves. Es por esta razón que jueces, abogados y académicos deben considerar que es de vital importancia que comiencen a entender qué es evidencia digital. (Mason, s.f. citado en Ronderos, 2015)

Apoyándose en la teoría de Mason, se cree que es de vital importancia que los jueces consideren el hecho de adquirir conocimientos nuevos y en específico de estos casos, porque los medios tecnológicos son la base de la sociedad actual y deben ir reinventándose conforme a los acontecimientos actuales. Si el juez está familiarizado con el tema y tiene los conocimientos necesarios, fallará correctamente en todo el caso, por ejemplo, en el caso de las pruebas, admitir o inadmitir una prueba digital, según sus requisitos de admisibilidad.

Finalmente se considera necesario crear mecanismos informáticos (software de búsqueda) que detecten estos “depredadores” sexuales y el

contenido explícito sexual cuando este sea subido a internet, compartido o divulgado, por redes sociales y otros medios de comunicación para que a través de estos se pueda identificar y rastrear a estos sujetos y posteriormente se inicie un proceso investigativo que concluya en una sanción penal.

CONCLUSIONES

Mantener la integridad de la información a través de todo el proceso es indispensable para que no existan vacíos a la hora de su valoración y por ende no haya resultados negativos para las víctimas, ya que pasar por alto esto y por un mal proceso investigativo por parte de la fiscalía, sus investigadores de policía judicial, es en últimas lo que genera la impunidad. seguir el conducto regular de la prueba generaría un resultado positivo, como se evidencia en la siguiente imagen.



Información tomada de la prueba digital en el contexto jurídico actual, por Juan Gabriel Ronderos (2015)

En Colombia hay herramientas suficientes y necesarias para dar solución a todos los problemas y situaciones que se derivan en relación de la obtención de medios probatorios materiales digitales, cuando éstos contravienen las leyes, o cuando se obtienen en clara violación de las garantías o derechos fundamentales de quien está siendo juzgado. Además de diferentes mecanismos que tienen como objetivo salvaguardar los derechos de las víctimas. (Ronderos, 2015)

En el proceso penal del delito de pornografía infantil, así como en todos los procesos de cualquier índole, se deben seguir unos lineamientos técnicos, consagrados en todo el ordenamiento jurídico y de los cuales se puede echar mano para que el resultado sea favorable. Darle importancia a la implementación de la prueba digital y la correcta valoración de ella en los procesos judiciales penales, es indispensable, porque así se puede garantizar una mayor efectividad durante el proceso y mejores resultados en cada caso en concreto.

En Colombia y el mundo, actualmente, están cambiando constantemente la regulación de los delitos en su normatividad. En el caso del delito de pornografía infantil y todos los demás delitos que afecten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, población considerada vulnerable, existen normatividades y tratamientos cada vez más especializados para estos casos, como el cambio más importante en materia de este delito que es la imprescriptibilidad de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de los menores de edad en Colombia.

REFERENCIAS

Libros:

Acurio D., S. (2009) Manual de Manejo de Evidencias Digitales y Entornos Informáticos. Recuperado de https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pan_manual.pdf

Ángel D. P. (2016) La prueba electrónica, validez y eficacia procesal. Recuperada de <https://ecija.com/wp-content/uploads/2016/09/EBOOK-Sept16PruebaElectronicagran-final.pdf>.

Bedoya S., Luis F. (2008). La prueba en el Proceso penal colombiano. Bogotá D.C, Colombia. Recuperado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/LaPruebaenelProcesoPenalColombiano.pdf>

Cardona, J. D. La valoración de la prueba o evidencia digital en los procesos judiciales. “una transición en lo procesal, del entorno físico al entorno digital. (1ª. Ed.). Bogotá: Grupo Editorial Ibañez.

Climment Durán, C. (2005). La Prueba Penal. (2ª. ed.) Valencia: Tirant Lo Blanch

Delgado M. J. (2018) Investigación tecnológica y prueba digital en todas las jurisdicciones. (2ª. Ed.) Madrid: Wolters Kluwer España, S.A.

Rincón C., E. R. C. (2015). Derecho del Comercio Electrónico y de Internet (2ª ed.). Bogotá, Colombia: Legis S.A

Rueda P., Cano A., Jeimy J. (2006) Valoración de la evidencia digital: Análisis y propuesta en el contexto de la administración de justicia en Colombia. Bogotá, Colombia. Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías (2ª. ed.) 95-121.

Publicaciones periódicas

Daza-González, A. (2016). Reglas de producción de las pruebas y regla de exclusión en sede de casación penal. Bogotá: Universidad Católica de Colombia. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14337/4/reglas-de-la-produccion-de-las-pruebas.pdf>.

Giraldo, C. G. M., Escudero, C. E. M., Camacho, G. C. T., Duarte, M. D. H., & González, G. G. A. (2015). Derecho Probatorio. Recuperado de https://publicaciones.ucatolica.edu.co/pub/media/hipertexto/pdf/Derecho_probatorio_digital.pdf

González Cuellar N. G. C. S. (2013) Garantías constitucionales de la persecución penal. Recuperado de https://www.academia.edu/35899985/Investigacion_tecnologica_y_prueba_digital_en_todas_las_jurisdicciones

Huertas, D.O, Prieto, M.J.C, Jiménez, R, P, N (2015). La prueba ilegal e ilícita, su tratamiento de exclusión probatoria en el proceso penal colombiano. Misión Jurídica, Vol. (8). 229-238 Recuperado de <https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2020/09/La-prueba-ilegal-e-ilicita-su-tratamiento-de-exclusion-probatoria-en-el-proceso-penal-colombiano.pdf>

- Mosquera, J. A. M. G., Certain, A. F. C. J., & Cano, J. J. C. (2005) Evidencia Digital: contexto, situación e implicaciones nacionales. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23853/1/Trabajo%20Prueba%20Digital%20aprobado.pdf>
- Min TIC. (2017). No es pornografía infantil: es la evidencia de un delito. Recuperado de <https://mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/51093:No-es-pornografia-infantil-es-la-evidencia-de-un-delito>
- Mesa Elneser, A. M. (2015). La evidencia digital eximente de violación a la protección del dato personal a partir de la autorregulación. *Revista Academia & Derecho*, 6(10), (119-156).
- Picón E. Peritos Ingenieros Informáticos. (s.f.). La prueba electrónica. Su validez y eficacia procesal. Recuperado de <https://peritoinformatico.es/blog/prueba-electronicavalidez-procesal/#Los-4-requisitos-para-asegurar-la-validez-probatoria-de-una-evidencia-digital>
- Ronderos, J. G. R., & Sanctions Officer. (2015). La prueba digital en el contexto jurídico actual. Recuperado de https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/Home/Marco_Legal/Eventos/Presentacion_Deceval_JGRFINAL.pdf

Trabajos de grado

- Armando, R, D, A. Castro, S. E. F (2018). Análisis de la evidencia digital en Colombia como soporte judicial de delitos informáticos mediante cadena de custodia. (Tesis de postgrado). Universidad Nacional Abierta y a Distancia "UNAD", Villavicencio, Colombia. Recuperada de <https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/17370/86078250.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Daryen A. A. B., Jesus A. G. L., Diego A. O. A. (2018) La carga de la prueba en los delitos sexuales contra menores de edad. (Tesis de tecnología) Universidad Libre de Colombia, Cúcuta, Colombia. Recuperada de

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11543/Paper.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jiménez Colmenares., J, D. (2014) Estado de las actividades en Colombia contra la pornografía infantil en Internet con respecto a otros países. (Tesis de especialización). Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, Colombia. Recuperada de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13226/Estado%20de%20las%20actividades%20en%20Colombia%20contra%20la%20pornograf%C3%ADa%20infantil%20en%20Internet%20con%20respecto%20a%20otros%20pa%C3%ADses.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Morales, F. M. S. (2016) Validez de la prueba electrónica, un estudio sobre la firma digital y electrónica. (Tesis de pregrado) Universidad Católica de Colombia. Bogotá, Colombia. Recuperado <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/13779/4/VALIDEZ%20DE%20LA%20PRUEBA%20ELECTRONICA.pdf>

Puga Rodríguez. R. D. (2019) La evidencia digital en los delitos de pornografía infantil. (Tesis para Maestría) Universidad Central de Ecuador. Quito, Ecuador. Recuperada de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17540/1/T-UCE-0013-JUR-001-P.pdf>

Parra S., D. P. (2019) Requisitos jurídicos para la validez jurídica de la prueba digital. (Tesis para pregrado) Universidad Católica de Colombia. Bogotá, Colombia. Recuperada de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23853/1/Trabajo%20Prueba%20Digital%20aprobado.pdf>

Documentos legales

Normas jurídicas

Colombia. Congreso de la República. Ley 599 (2000). Por la cual se expide el Código Penal.

Colombia. Congreso de la República. Ley 906 (2004). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.

Colombia. Congreso de la República. Ley 527 (1999). Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Colombia. Congreso de la República. Ley 1564 (2012). Por la cual se expide el Código General del Proceso.

Colombia. Constitución política de Colombia (1991).

Asamblea General. Ratificación en su resolución 44/25 (20 de noviembre de 1989) Convención sobre los Derechos del Niño, UNCRC.

Colombia. Congreso de la República. Ley 2098 (2021) Por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforma el Código Penal (Ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez.

Sentencias

Sala primera del tribunal constitucional (2002). España. Sentencia 236/2002, (9 de diciembre de 2003).